

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

- 2024/15692 *Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas económicas en materia de acondicionamiento de enseres de la vivienda para paliar las consecuencias de la emergencia ocasionada por la DANA de 29/10/2024.*

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado en Decreto de Alcaldía n.º 5217/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, se pone en público conocimiento que se han aprobado las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas en materia de acondicionamiento de enseres de la vivienda para paliar las consecuencias de la emergencia ocasionada por el fenómeno meterológico de la DANA.

[VER ANEXO](#)

Picassent, 13 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.



BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE ACONDICIONAMIENTO DE ENSERES DE LA VIVIENDA PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL FENÓMENO METEOROLÓGICO DE LA DANA

El texto de las Bases es del tenor literal siguiente

Exposición de motivos

Como consecuencia de la emergencia ocasionada por el fenómeno meteorológico de la DANA, las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, tienen que adoptar medidas con la máxima celeridad, tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

La concesión directa de ayudas tiene por objeto el apoyo a las familias afectadas para la adquisición de elementos y enseres básicos que hagan habitable su residencia habitual.

El temporal ha destruido o dañado gravemente gran parte de las pertenencias y equipamiento doméstico básico de las personas más directamente afectadas. La concesión directa de ayudas tiene por objeto atender las necesidades básicas de las personas damnificadas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49 apartado 24 que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales. Derivada de esta exclusividad, el artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, traslada a los municipios, entre otras, la competencia en:

- a. La detección y estudio de situaciones de necesidad social en su ámbito territorial.
- b. La provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria básica.

Dicha atención puede consistir en cualquiera de las prestaciones económicas incluidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales establecidas en el artículo 37 de la mencionada Ley 3/2019, estimando de manera preferente según el artículo 34 en su apartado a), que sean por gestión directa y medios propios, ineludiblemente en los servicios establecidos en el Artículo 18.1, apartados a), b), c), y d).

Es de destacar, en referencia a esta Ley, que en su Capítulo IV, Sección Segunda, se hace referencia a la intervención de los profesionales e instrumentos técnicos en situaciones de urgencia y emergencia social, como la que nos ocupa con las inundaciones del 29 de octubre de 2024, y dónde se destaca que las actuaciones en

estas situaciones tendrán carácter prioritario, y que las prestaciones y servicios creadas para paliar estas catástrofes, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

Por su parte, la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, reconoce como competencia propia de los municipios la relativa a la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social" (artículo 25, apartado 2 e).

Ya nadie duda de que son las entidades locales las concedoras de las necesidades de sus vecinos y vecinas y, por tanto, es imprescindible que los servicios sociales de atención primaria participen en aquellos programas, propios o sectoriales, que tengan como finalidad satisfacer las necesidades básicas de las personas que viven en el municipio; por constituir una red organizada con acertada implantación en todos los municipios de la comunidad valenciana, constituyen el mejor sistema para detectar, diagnosticar y valorar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades habitacionales de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.

En este marco normativo, en el que se debe incluir la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Picassent (BOPV nº77 de 26/04/2021), las presentes bases, que se integran 14 artículos y 1 disposición final, pretenden dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la citada Ordenanza General, en lo que se refiere concesión de ayudas económicas de concesión directa, para poder atender las necesidades básicas de las personas damnificadas por la DANA del 29 de octubre de 2024.

Artículo 1. Objeto y Bases reguladoras.

1.- Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 26 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de Picassent, de ayudas económicas en metálico, de carácter subvencional, dirigidas a personas físicas residentes en Picassent que hayan sufrido la pérdida de bienes y enseres de primera necesidad, como consecuencia de los daños ocasionados en su vivienda por el temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024 (en adelante, el temporal).

2.- Las ayudas que se conceden tendrán el carácter de subvención, y se regirán en todo aquello que no esté previsto en estas bases, por la Ordenanza Municipal de Subvenciones de Picassent (BOPV nº77 de 26/04/2021), la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación concordante.

3.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria. No obstante, si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos, las ayudas se concederán siguiendo el riguroso orden de incoación del expediente de solicitud, hasta el agotamiento del crédito.

Artículo 2. Dotación presupuestaria.

1.-Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global el importe total de 120.000,00 € según la siguiente distribución limitativa por anualidades presupuestarias:

Presupuesto	Partida	Denominación	Proyecto	Importe máximo
2024		PROG. EMERGEN. SOCIAL AJUDES INDIVI.	800 23101 7800000 (PAG.METALIC)	120.000,00 €

2.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, así como modificar las anualidades presupuestarias, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal. En el supuesto de incremento del importe global máximo o modificación de anualidades presupuestarias, el órgano concedente deberá publicar en el BOPV la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. Cuantía individual de las ayudas económicas, compatibilidad y criterio de reparto.

1.-La cuantía máxima única será de 2.000,00 € por unidad familiar afectada y vivienda.

2.-A los efectos de lo previsto en este artículo se considerará unidad de convivencia la formada por el conjunto de personas que sean residentes en una misma vivienda con anterioridad al 29 de octubre de 2024.

3.- La ayuda es compatible con cualquier otra ayuda pública o privada para la misma finalidad.

4.- En ningún caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, podrá superar el valor del daño o perjuicio producido.

5.- A estos efectos, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso en el momento de la solicitud.

6.- Cuando el gasto subvencionado realizado, sea inferior al importe de la ayuda, ésta se reducirá al importe del gasto efectivamente justificado.

7.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria. No obstante, si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos, las ayudas se concederán siguiendo el riguroso orden de incoación del expediente de solicitud, hasta el agotamiento del crédito.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las personas físicas residentes de manera efectiva en Picassent, entendiéndose por personas residentes aquellas que estuvieran empadronadas en la localidad, u ostenten un documento que demuestre la propiedad de la vivienda afectada, o título de ocupación de la misma, siempre localizada en el municipio. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser personas afectadas con pérdidas o daños totales o parciales en la vivienda que vinieran ocupando como residencia habitual en las zonas de Picassent afectadas directamente por la catástrofe producida por las inundaciones del 29 de octubre de 2024.

b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.

2.- La adquisición de la condición de beneficiario de estas ayudas requiere además, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

2.1.- No estar incursa en ningún de las circunstancias previstas en el artículo 13, 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que inhabilitan para tener la condición de beneficiario de la subvención.

2.2.- No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

3.-Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto tratan de hacer frente a situaciones económicas excepcionales, se podrá tener la



condición de beneficiario aun cuando no se cumpla la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social establecido en el art. 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

4.- La acreditación de los requisitos establecidos en las letras 2.1, 2.2, se realizará mediante declaración responsable del beneficiario según modelo anexo 1 a estas bases.

Artículo 5. Gastos subvencionables

1.- El importe de las ayudas irá destinado a la compra de enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual.

2.- A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda. Se entiende por estos elementos cualquier electrodoméstico de uso necesario para la habitabilidad de la residencia (frigoríficos y congeladores, hornos, microondas, freidoras, fogones o encimeras, calentadores y lavadoras, ordenadores), los utensilios para complementar el uso de estos (platos, vasos, sartenes, cazuelas, vajillas y utensilios de cocina y de comida en general), así como el mobiliario básico para poder habitar la vivienda (sillas, sofás, camas, con colchones y estructura, armarios de almacenaje de enseres y ropa, espejos, sanitarios, lavabos, duchas y bañeras...).

3.- Las ayudas que se concedan podrán destinarse, con efectos retroactivos, en la cuantía necesaria para atender el gasto de la compra de enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual realizado **durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024**.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud se presentará en el Registro General de Servicios Sociales, conforme al modelo normalizado, firmada por la persona solicitante, junto con la documentación requerida.

2.- Dado el carácter de emergencia de las ayudas el **plazo de presentación** de solicitudes es de 15 días naturales, desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Tablón Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web, sin perjuicio de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Artículo 7. Documentación que se debe acompañar a la solicitud:

1. Se presentará la siguiente documentación:
 - a. Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada.



- b. Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo a las presentes bases.
 - c. Documentación acreditativa para domiciliación bancaria en la cuenta de la que sea titular el solicitante/beneficiario de la ayuda.
2. Se incorporará de oficio al expediente por el Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - d. Informe de servicio municipal de urbanismo en el que se identificación la vivienda donde residía el solicitante en la que se especifique que la misma fue gravemente dañada por el temporal.

Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1.-El personal municipal instructor del procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

2.-El órgano instructor de los expedientes, será el personal municipal técnico del equipo base de servicios sociales.

3.-El personal técnico instructor del procedimiento, examinará las solicitudes e emitirá un informe de evaluación en el que se concrete el resultado de la comprobación efectuada y formulará la propuesta de resolución. En el informe se hará constar, que los beneficiarios reúnen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, que la cuantía propuesta ha sido determinada de conformidad con los criterios establecidos en las mismas y formulando propuesta motivada de concesión o denegación de las ayudas, con indicación de los siguientes datos

* De las ayudas concedidas:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona solicitante y beneficiaria (si es distinta).
- Objeto de la ayuda.
- Cuantía propuesta.
- Forma de pago.

*De las ayudas denegadas:

- Nombre, apellido y DNI/NIE de la persona solicitante
- Causas de denegación (si son varias se especificarán todas).



4.- El informe de evaluación se elevará para su aprobación, a la Alcaldía, a través de propuesta de la Concejalía del área de Servicios Sociales. La valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los requisitos debidamente acreditados en la forma prevista en estas bases se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y que los solicitantes cumplen los requisitos exigidos

5. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

7.- La resolución será notificada a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en todo caso en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.- La resolución de concesión supone el reconocimiento y ordenación del pago a cada uno de los beneficiarios de la ayuda concedida.

9. La subsanación de las solicitudes se realizará mediante notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. Pago correspondiente a la ayuda

1. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

2 El pago de la ayuda realizará mediante transferencia bancaria, al número de cuenta bancaria titularidad del beneficiario, indicado en la solicitud.

Artículo 10. Régimen de justificación y control de las subvenciones.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada con anterioridad a 15 de febrero de 2025.

2.- La justificación por parte del beneficiario de la subvención, se realizará mediante la presentación en el Registro General de Servicios Sociales, con anterioridad a la fecha indicada en el apartado uno anterior, de la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Original de facturas o documentos de valor probatorio equivalente el tráfico Jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas a la relación de gastos citada en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Todos los documentos acreditativos de los gastos objeto de subvención corresponderán al **periodo subvencionado y deben haber sido expedidos a nombre del beneficiario de la subvención** (no serán válidos como justificantes: albaranes, presupuestos, notas de entrega u otros).

5.- Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

6.- Las facturas originales se devolverán a los beneficiarios en el momento de presentar la justificación, marcadas con sello, que indicará la subvención para la que se justifica.

7. Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, ya que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de Noviembre).

8.- El beneficiario estará obligado, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 11. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones.

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a. Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.
- b. Justificar la ayuda, en el plazo establecido en estas bases, mediante la presentación factura/s original/s del gasto subvencionable y la documentación acreditativa de su pago.
- c) Aplicar la cuantía de la ayuda a la finalidad concedida, destinado los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a dos años.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.



2.-La aceptación de la subvención por el beneficiario presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases, y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 12. Causas de denegación, revocación, extinción y/o reintegro.

1.-Será motivo de denegación, revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las ayudas.
- b. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- c. El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes a la finalidad subvencionada durante un plazo no inferior a dos años.
- d. La negativa u obstrucción, por parte del beneficiario de la subvención, para que el órgano de fiscalización efectúa las acciones de control previstas legalmente para comprobar el ajuste de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
- e. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida.
- f. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- g. Renuncia voluntaria del beneficiario o desistimiento.
- h. No existir consignación presupuestaria suficiente.
- a. Pérdida de requisitos y/o incumplimiento de las obligaciones.
- j. Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas y comunicación a la Administración tributaria del Estado.

1.-La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

2.-El Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de

las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

Artículo 14. Protección de Datos.

1.-Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final. Normativa de aplicación y publicidad de las bases.

1.-En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Picassent (BOPV nº77 de 26/04/2021), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resto de legislación concordante

2.-Las presentes bases serán objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.



ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA CUBRIR LA REPOSICIÓN DE ENSERES PERDIDOS POR EL TEMPORAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024

DATOS SOLICITANTE/BENEFICIARIO		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio vivienda afectada		
CP / CP	Población	Teléfono
D.N.I. / D.N.I.		CORREO ELECTRÓNICO a efectos de notificación
Domicilio a efectos de notificaciones		
CP	Población	

SOLICITA:

Que sea admitida esta solicitud a los efectos de participación en el programa municipal de ayudas económicas para paliar los efectos del temporal del día 29 de octubre de 2024.

DECLARA:

- No hallarse incursa en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que todos los datos y declaraciones responsables que figuran en esta solicitud son ciertos, y que la persona solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención, destinado los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a dos años.
- Que he informado a las personas a las que aporto los datos o documentación en esta solicitud de:
 - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, la veracidad.
 - Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.
 - Asimismo, declaro que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Picassent.
- En relación a la obtención o solicitud de otras ayudas públicas o privadas, indemnización de su Compañía Aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, para indemnizar el daño para el que se solicita subvención:
 - NO haber percibido o solicitado otras ayudas públicas o privadas o indemnizaciones por cobertura de seguro
 - SI haber solicitado o percibido otras ayudas públicas o privadas o indemnizaciones por cobertura de seguro

- Importe:

-Entidad concedente:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Acreditación de la identidad del solicitante.
- Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada.
- Autorización de las personas interesadas, incluida en modelo normalizado, para permitir al Ayuntamiento proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, o normativa que le sustituya, y sus normas de desarrollo. Los datos de carácter personal, económico, tributario o patrimonial de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años serán comprobados por la Administración en el marco de colaboración establecido con las distintas administraciones y entidades. La autorización deberá ser firmada por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
 - Solicitud suscrita por el beneficiario o su representante, debidamente cumplimentada con el Anexo I.
 - En caso de actuar mediante representante, se aporta formulario relativo a la representación.
 - Declaración responsable según modelo oficial del Anexo II.
 - Certificado de titularidad bancaria.

Picassent, _____ de _____ de 202___.

Firma

Signatura

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Picassent, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano del mismo para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).
Les dades personals que conté l'impres podrán ser incloses en un fitxer per al tractament per l'Ajuntament de Picassent, fent ús de les funcions pròpies que té atribuïdes en l'àmbit de les seues competències, i es podrà dirigir a qualsevol òrgan seu per a exercir els drets d'accés, rectificació, cancelació i oposició, segons disposa la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

